

En Barcelona, en la fecha de la firma electrónica
R/n: 3.347

Resolución por la que se desestima la solicitud de acceso a la información pública formulada por el Sr. [REDACTED], con número de referencia 3.347.

Antecedentes

1. Con fecha **30/06/2025** tuvo entrada en Transports Metropolitans de Barcelona (en adelante, TMB) la solicitud de acceso a la información pública, con número de referencia **3.347**, formulada por el Sr. [REDACTED], de conformidad con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley 19/2014).

2. La información solicitada es la siguiente:

“Acceso al contenido íntegro del laudo arbitral con número de expediente 2217/24 dictado por el Tribunal Arbitral de Barcelona y notificado el 4 de abril de 2025, referente al contrato de Concesión de Servicios de Publicidad en los autobuses de Transports de Barcelona, S.A. (Expediente Nº 14783788b)”

Fundamentos de derecho

1. De conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el derecho de acceso solo puede ser denegado o restringido por las causas expresamente previstas en las leyes. En este caso, no concurre ninguna causa de inadmisión, pero sí concurre un límite legal, por lo que procede desestimar la presente solicitud de acceso.

2. El artículo 34.4 de la Ley 19/2014 establece que las resoluciones que desestimen total o parcialmente la solicitud deben estar debidamente motivadas.

3. En el presente caso, resulta de aplicación el límite previsto en el artículo 21.1.g) de la Ley 19/2014, que permite restringir el acceso cuando pueda verse afectado el secreto profesional, así como los derechos de propiedad intelectual o industrial.

La restricción se justifica en el hecho de que el contenido solicitado forma parte de un laudo arbitral confidencial, derivado de un procedimiento de carácter privado, y la persona solicitante no ostenta la condición de parte interesada en dicho procedimiento. La información contenida en el laudo está amparada por el principio de confidencialidad inherente al arbitraje, y su difusión podría vulnerar derechos de terceros y comprometer el secreto profesional que rige este tipo de actuaciones.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVO

1. Desestimar la solicitud de acceso a la información pública formulada por el Sr [REDACTED], presentada con fecha 30/06/2025.
2. Notificar la presente resolución a la persona solicitante y, en su caso, a los terceros afectados que hubieran comparecido en el expediente.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien una reclamación gratuita y voluntaria ante la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública, en ambos casos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Asimismo, contra la presente resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Reciba un cordial saludo,

[REDACTED]

Director d'Assessoria Jurídica i Bon Govern